



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO

#### MAGISTRADO PONENTE: RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>76001-33-40-021-2017-00048-01<sup>1</sup></b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Ángel Alberto Pulido Robayo y Otros</b> <a href="mailto:Felipe_rivas2008@hotmail.com">Felipe_rivas2008@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E.</b> <a href="mailto:notificaciones@emcali.com.co">notificaciones@emcali.com.co</a>
<b>LLAMADA EN GARANTIA:</b>	<b>La Previsora S.A. Compañía de Seguros</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a> <a href="mailto:astudilloabogados@gmail.com">astudilloabogados@gmail.com</a>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO NO CONCEDE RECURSO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA</b>

#### I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la concesión del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2023, emitida por esta Corporación, que confirmó la decisión de primera instancia dictada por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali.

#### II. ANTECEDENTES

Los señores Ángel Alberto Pulido Robayo y Mery Lucía Eraso Vargas, padres de Yineth Carolina Pulido Eraso y otros, por medio de apoderado judicial, presentaron el medio de control de reparación directa contra las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. por los perjuicios morales y materiales generados por las lesiones causadas a la señorita Yineth Carolina Pulido Eraso el 29 de noviembre de 2015. Esto ocurrió como consecuencia de una descarga eléctrica que se produjo por el contacto entre el tubo de una cortina y uno de los cables públicos de energía.

---

<sup>1</sup> [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013340021201700048017600123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013340021201700048017600123)



Radicación : 76001-33-40-021-2017-00048-01  
Medio de control : Reparación directa  
Demandante : Ángel Alberto Pulido Robayo y Otros  
Demandado : Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E  
Llamada en garantía : La Previsora S.A. Compañía de Seguros

2

En la demanda se alegó que, el 29 de noviembre de 2015, mientras la señorita Yineth Carolina Pulido Eraso realizaba tareas domésticas, específicamente al momento de cambiar las cortinas de su casa, la línea primaria de alta tensión cercana a la ventana hizo contacto con el tubo de una cortina. Esto provocó una explosión y un arco eléctrico recorrió el cuerpo de la señorita Yineth Carolina Pulido Eraso, causándole graves quemaduras de segundo y tercer grado. Además, el incidente ocasionó daños en muebles como la nevera, el televisor, entre otros.

Adicionalmente, señalaron que el informe presentó por el señor Luis Fernando Galvis Palacio, inspector en seguridad industrial y salud ocupacional en una empresa privada, concluyó que el siniestro se produjo debido a la proximidad de las redes eléctricas a la vivienda, sin que las empresas municipales hayan tomado medidas preventivas.

En consecuencia, estiman que la entidad demandada es responsable por los perjuicios causados, por lo que deben resarcir los daños generados que no estaban obligados a soportar.

Mediante sentencia nro. 57 del 18 de mayo de 2021, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral de Cali negó las pretensiones de la demanda, inconforme con esta decisión, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación contra la mencionada providencia.

Este Tribunal conoció del proceso en segunda instancia y mediante sentencia del 30 de junio de 2023<sup>2</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte actora.

Notificada la decisión de segunda instancia y dentro de término oportuno, el apoderado de la parte actora, interpuso recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia<sup>3</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, se encuentra regulado en los artículos 256 a 264 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 71, 72, 73 de la Ley 2080 de 2021, en los cuales se establece los requisitos de procedencia y oportunidad para conceder dicho recurso

<sup>2</sup> Contenido en el índice 14 de la aplicativo Samai

<sup>3</sup> Contenido en el índice 17 de la aplicativo Samai



Radicación : 76001-33-40-021-2017-00048-01  
 Medio de control : Reparación directa  
 Demandante : Ángel Alberto Pulido Robayo y Otros  
 Demandado : Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E  
 Llamada en garantía : La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Como quiera que el recurso fue interpuesto dentro de la vigencia de la Ley 2080 de 2021, el trámite del mismo se surtirá de conformidad con lo dispuesto en la referida norma.

### 3.1 Procedencia del recurso

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 257 del CPACA, el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia procede en contra de las sentencias dictadas por los Tribunales Administrativos en única o en segunda instancia. La mencionada disposición normativa señala, además, que, tratándose de sentencias proferidas en los procesos de reparación directa, el recurso resulta procedente cuando la cuantía de la condena o el valor de las pretensiones sea igual o superior a 450 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estudiado el Libelo demandatorio, la parte demandante presentó las siguientes pretensiones económicas:

#### Perjuicios inmateriales

<b>Para Yineth Carolina Pulido</b>	
Perjuicios morales	40 Smmlv
Daño a la salud	60 Smmlv
Daño a la vida en relación	60 Smmlv
<b>Para Ángel Alberto Pulido Robayo</b>	
Perjuicios morales	40 Smmlv
<b>Para Mery Lucia Eraso Vargas</b>	
Perjuicios morales	40 Smmlv
<b>Para Betty Emelda Erazo Vargas</b>	
Perjuicios morales	14 Smmlv
<b>Para Amanda Pulido Robayo</b>	
Perjuicios morales	14 Smmlv
<b>Para Christian David Eraso Arenas</b>	
Perjuicios morales	20 Smmlv

<b>Perjuicios materiales</b>	9 Smmlv
<b>TOTAL</b>	<b>297 Smmlv</b>
	<b>\$ 191.371.950</b>

Revisado lo anterior, dicha suma no supera los 450 SMLMV<sup>4</sup>, e incumple así con el requisito señalado en el numeral 4 del artículo 257 del CPACA, por lo que el recurso extraordinario no será concedido.

<sup>4</sup> SMLLV 2015 (\$644.350 \*450) = \$ 289.957.500



Radicación : 76001-33-40-021-2017-00048-01  
Medio de control : Reparación directa  
Demandante : Ángel Alberto Pulido Robayo y Otros  
Demandado : Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E  
Llamada en garantía : La Previsora S.A. Compañía de Seguros

4

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Jurisdicción nro. 3, del Tribunal Administrativo del Valle.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO CONCEDER** el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de segunda instancia del 30 de junio de 2023, proferida por este Tribunal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**Ronald Otto Cedeño Blume**

**Magistrado**

(Firmado electrónicamente)

**Jhon Erick Chaves Bravo**

**Magistrado**

(Firmado electrónicamente)

**Oscar Silvio Narváez Daza**

**Magistrado**